



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

CONTRATO DE ADQUISICION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DE JUÁREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C.P. DANIEL HERNANDEZ VILLA ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO Y POR LA OTRA PARTE, LA MORAL DENOMINADA "INDUSCOM MRO S. DE R.L. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ELÍAS CÉSAR FRAIRE BARRAGAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR"; SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **C. ING. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 04 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- c) Que dentro de sus atribuciones se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.



- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en el oficio IMDEJ-138-2019, de fecha 04 de marzo del año 2019, mediante el cual se hace constar que existe la suficiencia presupuestal, para obligarse en los términos del presente instrumento.

- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Chihuahua, de fecha 19 de marzo del año 2019, mediante la cual se autorizó llevar a cabo la celebración de un contrato de compraventa para la adquisición de un Sistema de Cronometraje de Radiofrecuencia **Super Elite Timing Systems DF/UHFV**, en apego al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Juárez, mismo que mediante la Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha de 19 de marzo de 2019, y de acuerdo a cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la moral denominada "**INDUSCOM MRO S. DE R.L. DE C.V.**" con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 73 fracción XIII, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

- f) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.

SEGUNDA.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

- a) Que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Publica número (1390) mil trescientos noventa, volumen (27) veintisiete, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, Notario Público Titular de la notaria número (20) veinte, de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, de fecha 15 de junio del año 2017.

- b) Que su representante legal el **C. ELÍAS CÉSAR FRAIRE BARRAGÁN**, acredita su personalidad con la copia simple del acta constitutiva número (1390) mil trescientos noventa, volumen (27) veintisiete, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Meléndez, Notario Público Titular de la notaria



número (20) veinte, de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, de fecha 15 de junio del año 2017, mediante la cual acredita encontrarse designado como Gerente Único según consta en la cláusula segunda del apartado de Artículos Transitorios, con poder general para Actos de Administración, mismos que a la fecha no le han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna.

- c) Que dentro de su Objeto Social se encuentra entre otros, el diseño, construcción, modificación, instalación, montaje, desinstalación, reubicación, importación, exportación, compra-venta y arrendamiento de equipos, piezas industriales, electrónicos, artículos de ferretería, agrícolas automotrices y maquinaria diversos para el sector maquiladora, industrial y empresas en general.
- d) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **IMR170615ARA**.
- e) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, humanas, jurídicas, económicas, y demás necesarias que requiere **"EL INSTITUTO"**, para la presente contratación de acuerdo a al Anexo Técnico que se adjunta como **"Anexo A"** al presente Contrato.
- f) Que conoce las características técnicas del producto objeto de este contrato de acuerdo a la "Ficha Técnica" que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.

TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” compra a “EL PROVEEDOR” un Sistema de Cronometraje de Radiofrecuencia **Super Elite Timing Systems DF/UHFV**, según especificaciones del Anexo Técnico que forma parte integral de este contrato como “**Anexo A**”.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento permanecerá con pleno vigor y fuerza legal a partir de su firma y hasta la culminación del objeto del mismo, hasta el día 15 de abril del año 2019.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” el Sistema de Cronometraje de Radiofrecuencia **Super Elite Timing Systems DF/UHFV**, objeto del presente contrato, de acuerdo a las características y especificaciones del Anexo Técnico establecidas en el “**Anexo A**” del presente contrato el día 12 de abril del año 2019, en las instalaciones Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Ciudad Juárez, ubicado en Avenida de las Américas sur, número 350, de la colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

CUARTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$328,668.83 (Trescientos veintiocho mil, seiscientos sesenta y ocho pesos 83/100 moneda nacional)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe “EL PROVEEDOR” para tal efecto. Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA. Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.



“**EL INSTITUTO**” otorgará un anticipo a “**EL PROVEEDOR**” equivalente al 50% del monto total contratado, por la cantidad de **\$164,334.41 (Ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, contra la factura correspondiente que previamente envíe “**EL PROVEEDOR**”.

Ambas partes convienen en que el 50% restante, será pagado por “**EL INSTITUTO**”, una vez que este último verifique que las características y especificaciones de los bienes entregados correspondan a las descritas dentro del Anexo Técnico del presente instrumento.(Anexo “A”)

QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con la entrega en la fecha establecida, así como cumplir con las condiciones y características establecidas en el Anexo Técnico (**Anexo “A”**) del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “**EL INSTITUTO**”, se aplicara la pena convencional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**” determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Ciudad Juárez.

SEXTA.- DE LA GARANTIA.

“**EL PROVEEDOR**” otorga a “**EL INSTITUTO**” la más amplia garantía que en derecho proceda, contra cualquier defecto de fabricación, y/o instalación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar la reposición y/o trabajos correctivos correspondientes, por otros de la misma calidad y características.
“**Anexo B**”.



SÉPTIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“**AMBAS PARTES**” convienen en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “**EL PROVEEDOR**”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “**EL PROVEEDOR**” podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de “**EL INSTITUTO**”, comunicar, divulgar o permitir que se comunique o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “**EL INSTITUTO**” o que resulte del objeto del presente contrato, así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula deberán mantenerse vigentes durante el término de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “**EL INSTITUTO**” o a la no autorizada por parte de “**EL PROVEEDOR**” o sus respectivos empleados, quienes serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga hacer del conocimiento de “**EL INSTITUTO**” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- RESCISION ADMINISTRATIVA.

“**EL INSTITUTO**” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la obligación contractual pactada.



“**EL INSTITUTO**” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con la obligación contractual pactada.

DECIMA.- DE LOS DOMICILIOS.

Todas las notificaciones, requerimientos, avisos, solicitudes, reclamaciones y otras comunicaciones requeridas o necesarias de conformidad con el presente instrumento, serán hechas por escrito y solo se considerarán válidamente entregadas cuando se hubiere notificado formal, fehaciente y personalmente a la parte a quien son dirigidas en su domicilio.

- “**EL INSTITUTO**” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, en esta ciudad.
- **EL PROVEEDOR** señala como domicilio el ubicado en Calle Pablo Gómez, número 327. Colonia Kilómetro 20, c.p. 32695, Ciudad Juárez, Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “**EL INSTITUTO**” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE CLÁUSULAS

Cuando sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, si cualquier disposición de este Contrato se considera prohibida o inválida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará inválida, sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.



DECIMA TERCERA.- RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para todo lo relacionado con el debido cumplimiento y seguimiento al presente instrumento, las partes han designado como responsables operativos a las siguientes personas:

POR “EL INSTITUTO”: L.E.F. Adriana Sarahi de los Santos Retana, Coordinador Operativo.

POR “EL PROVEEDOR”: C. Elías César Fraire Barragán, representante legal de la moral denominada INDUSCOM MRO S. DE R.L. DE C.V.

DECIMA CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido celebradas por escrito, firmadas por los (las) representantes legales de ambas partes y agregadas al presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



JUÁREZ
INDEPENDIENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

POR "EL INSTITUTO"



INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE
Y CULTURA FÍSICA
DE CIUDAD JUÁREZ

POR "LA EMPRESA"

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. FRANCISCO JAVIER IBARRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

C. ELIAS CESAR FRAIRE BARRAGAN.
En nombre y representación de
INDUSCOM MRO S. DE R.L. DE C.V.
"EL VENDEDOR"

[Handwritten signature]



C.P. DANIEL HERNANDEZ VILLA.
ADMINISTRADOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DE JUAREZ.

[Handwritten signature]
L.E.F. ADRIANA SARAHÍ DE LOS SANTOS RETANA.
COORDINADOR OPERATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA DE JUAREZ.